



# REGLAMENTO DE ABONADOS Y USUARIOS

## PREÁMBULO

*La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga es una entidad de la Iglesia Católica, con personalidad jurídica civil y que no tiene ánimo de lucro.*

*Las cantidades percibidas por el uso de las localidades para presenciar las procesiones o por la organización de cualquier otro evento son destinadas, de acuerdo con los presupuestos de la entidad y una vez deducidos los gastos ocasionados, a contribuir a la propagación de la fe católica mediante el culto a nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre, a colaborar al sostenimiento y actividades de las Cofradías y Hermandades Agrupadas, así como a actividades de carácter caritativo y religioso-cultural.*

*El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones de los abonados y los usuarios con la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, así como establecer los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.*

## DENOMINACIÓN:

**ABONADO:** Es la persona titular de un abono, que lo puede ser para una sola localidad o para varias

**USUARIO:** Es la persona que hace uso efectivo de la localidad. Puede ser el abonado o una tercera persona.

## CAPÍTULO I: OBJETO. ÁMBITO Y NATURALEZA

---

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, así como establecer los criterios y procedimientos de adjudicación de las localidades que se instalan por la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga<sup>1</sup>, para presenciar las procesiones que las Cofradías y Hermandades realizan en Semana Santa tanto por el denominado “Recorrido Oficial” como por aquellas otras zonas en las que la Administración pudiese encomendarle tal cometido.

---

<sup>1</sup> En adelante también se podrá denominar, para simplificar, “la Agrupación de Cofradías” o “la Agrupación”.



También quedan sujetos a este reglamento, en aquello que les sea aplicable, los posibles eventos que la Agrupación de Cofradías pueda organizar y gestionar en cualquier otra época del año y cuenten con las preceptivas autorizaciones (Cabalgata de Reyes, Procesiones Magnas, etc.).

**Artículo 2.-** Será la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, con arreglo a su propia normativa y previa autorización administrativa, dentro de su autonomía, quien dispondrá tanto la configuración del recorrido oficial como los lugares en los que se instalarán las localidades desde las que se podrá asistir como espectador a las distintas procesiones que se organicen por ésta. Idéntica autonomía tendrá en el resto de los eventos que pudiera organizar o gestionar.

Siendo condición indispensable para la instalación de las localidades para presenciar las procesiones por el recorrido oficial la autorización previa que la Administración competente debe efectuar a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, los derechos recogidos por el presente reglamento están condicionados a la antedicha autorización administrativa, quedando limitados temporalmente en tanto la misma no se haya producido.

**Artículo 3.-** La gestión de las localidades instaladas por la Agrupación de Cofradías, tanto en Semana Santa como en otra época del año para cualquier otro evento que pudiese organizar o gestionar, podrá realizarla bien directamente o mediante concesión a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas. De igual forma, la gestión del control y seguridad del uso de las localidades podrá concertarse con terceras personas físicas o jurídicas.

**Artículo 4.-** El hecho de que existan localidades para presenciar las procesiones que las cofradías o hermandades realizan durante su estación de penitencia no desvirtúa en modo alguno el carácter religioso de las mismas, que para todas ellas es un acto de culto externo, por lo que en ningún caso supone un espectáculo público en el sentido de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al suponer el ejercicio de un derecho fundamental de ámbito religioso. Por consiguiente, el principal interés a preservar será el de las cofradías, en el ejercicio de este acto de culto externo.

Idéntico carácter tendrá la organización de procesiones extraordinarias, magnas o conmemorativas que se pudieran celebrar u organizar por la Agrupación de Cofradías dentro de la finalidad que le es propia.



Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene la Agrupación de Cofradías de cumplir las normas dictadas por las administraciones competentes en la organización y desarrollo de los actos que celebre y organice.

## **CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE USO**

---

### **Sección Primera: Del uso y disfrute de las localidades**

**Artículo 5.-** Corresponde exclusivamente a la Agrupación de Cofradías decidir acerca de los destinatarios de las localidades instaladas por ella, que principalmente serán quienes lo soliciten en la forma y condiciones establecidas en el presente reglamento, lo que no impide que exista un cupo reservado a acciones de carácter social o a protocolo.

**Artículo 6.-** Se establecen dos sistemas de cesión de uso de las localidades:

1. Sistema de cesión por **ABONO RENOVABLE**, que abarcará la totalidad de los días de la Semana Santa.
2. Sistema de cesión por **ABONO NO RENOVABLE**, que puede abarcar la totalidad de la Semana Santa o solo alguno de los días.

El cupo de localidades destinado a uno u otro sistema será establecido anualmente por la Agrupación de Cofradías, delegando tal función en la persona o comisión que tenga por conveniente, quien dará cuenta a aquella.

**Artículo 7.-** La cesión de uso de las localidades se realizará previo pago de la aportación económica establecida para las distintas modalidades y localizaciones, siendo anualmente aprobada por la Agrupación de Cofradías. A la aportación económica que se apruebe se adicionarán los impuestos que, en su caso, establezca la normativa tributaria.

La suspensión por causa meteorológica o por cualquier otro motivo no imputable a la Agrupación, de todas o alguna de las Estaciones de Penitencia en los días de la Semana Santa o de cualquier otro evento organizado por la Agrupación de Cofradías, no dará derecho a devolución alguna de la aportación económica efectuada.



**Artículo 8.-** La silla que corresponda a cada localidad será para su uso por una única persona, no admitiéndose la presencia de más personas que localidades provistas de asiento. En los palcos no se admitirán más personas que localidades asignadas al mismo, ni incluso en el supuesto de que el abonado dispusiese de todas las localidades del palco. En todo caso está absolutamente prohibida la instalación de sillas auxiliares ni taburetes de ningún tipo.

Se permitirá que los menores de tres años ocupen la localidad en brazos del mayor de edad responsable del mismo.

**Artículo 9.-** En el sistema de **ABONO RENOVABLE** para Semana Santa se reconoce a los usuarios del año anterior el derecho de adjudicación preferente para la renovación, en los plazos y demás condiciones que se indiquen, salvo lo establecido en el artículo 11 y lo indicado en el párrafo segundo del artículo 2.

**Artículo 10.-** El sistema de **ABONO NO RENOVABLE**, bien sea para la totalidad de días de la Semana Santa o para días sueltos no genera ningún derecho de adjudicación preferente para años sucesivos.

Aquellas localidades cedidas dentro del considerado como cupo de naturaleza social o de protocolo, tendrán a todos los efectos el carácter de **ABONO NO RENOVABLE**.

**Artículo 11.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, la Agrupación de Cofradías se reserva el derecho a suprimir o modificar las localidades que sean necesarias por mandato o recomendación de las autoridades, por motivos de seguridad, por reordenación de sillas en el recorrido oficial, por reestructuración del mismo, o por razones de cualquier otra índole, previamente acordadas. En tal caso se contemplan los siguientes supuestos:

1. Que la supresión o modificación de localidades sea de tal naturaleza **que permita** a la Agrupación de Cofradías su reubicación en otros puntos del recorrido oficial, en cuyo caso se llevará a efecto la reubicación
2. Que la supresión o modificación de localidades sea de tal naturaleza **que no permita** a la Agrupación de Cofradías su reubicación en otros puntos del recorrido oficial, en cuyo caso, los usuarios afectados perderán su derecho de adjudicación preferente sin posibilidad de reclamación de ningún tipo.



Si la supresión o modificación de localidades se lleva a efecto con posterioridad a la renovación de abonos sin posibilidad de reubicación y con pérdida del derecho de adjudicación preferente, los usuarios afectados tendrán derecho al reintegro total o parcial, según los casos, de la aportación económica entregada por las localidades afectadas.

En cualquiera de las dos opciones establecidas en los números 1 y 2 de este artículo, para el año siguiente, los usuarios afectados podrán recuperar las localidades que disfrutaban, si estas se restituyesen.

**Artículo 12.-** Idéntico criterio que el establecido en el artículo 11 se seguirá cuando la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga organice o gestione cualquier otro evento.

**Artículo 13.-** Sólo podrán registrarse como nuevos usuarios mediante el sistema de ABONOS RENOVABLES las personas físicas mayores de edad. Esto no impide que pueda cederse el uso por cuestiones de carácter social o de protocolo a Instituciones o Asociaciones.

También podrán concertarse Convenios de Colaboración con Entidades o Personas Jurídicas. En este caso, las condiciones de la cesión serán fijadas en el Convenio de Colaboración.

Ningún nuevo usuario podrá registrar más de SEIS sillas a su nombre. No obstante, la Agrupación de Cofradías podrá examinar con carácter excepcional supuestos determinados, como la de ser familia numerosa o similar.

Para la adquisición de localidades de cualquier otro evento que organice o gestione la Agrupación de Cofradías existirá una limitación de diez localidades.

La limitación en el número de abonos, tanto para la Semana Santa como para cualquier otro evento, no afecta a las Cofradías y Hermandades Agrupadas, ni tampoco a aquellas entidades con las que exista convenio de colaboración.



## **Sección Segunda: Cesión del derecho de uso de las localidades y transmisión de la titularidad de los abonos.**

### **Artículo 14.-** Cesiones temporales del derecho de uso de las localidades.

Queda terminantemente prohibida la cesión de las localidades a terceras personas, excepto cuando lo sean sin ánimo de lucro. Si algún abonado (cedente), por circunstancias debidamente justificadas quiere ceder sin ánimo de lucro para una Semana Santa las localidades a una tercera persona (cesionario) deberá solicitarlo a la Agrupación de Cofradías, al correo electrónico [usuarios@agrupaciondecofradias.com](mailto:usuarios@agrupaciondecofradias.com), debiendo hacerse la solicitud antes del Viernes de Dolores. Se entiende que se procede a la autorización si no recibe comunicación en contrario. La solicitud de autorización indicará las localidades a las que afecta la petición, el nombre, apellidos y N.I.F. del cedente, así como el nombre, apellidos y N.I.F. de la persona o personas cesionarias.

En todo caso, es condición indispensable para acceder a la autorización prevista en el apartado anterior, que las localidades afectadas estén abonadas en su integridad a la Agrupación de Cofradías.

La falta de la solicitud indicada en el primer párrafo tiene la consideración de falta, que dará lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

### **Artículo 15.-** Transmisión definitivas de la titularidad de los ABONOS RENOVABLES:

1. La transmisión definitiva de la titularidad de los abonos sobre una o varias localidades podrá realizarse **inter vivos**, solo entre cónyuges o parientes por consanguinidad o adopción, o afinidad, hasta el 3º grado inclusive, y siempre con carácter gratuito. En todo caso, la transmisión ha de formalizarse, bien compareciendo cedente y cesionario personalmente ante la persona en quien la Agrupación de Cofradías tenga delegada tal facultad, bien en documento público, en cuyo caso ha de notificarse de forma fehaciente a la Agrupación de Cofradías.
2. También podrá producirse esa transmisión **mortis causa** con las condiciones y requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente. La transmisión mortis causa ha de constar necesariamente en documento público, que ha de notificarse fehacientemente a la Agrupación de Cofradías.



## **Artículo 16.**

1. En todos los supuestos de transmisión de titularidad contemplados en el artículo anterior se requerirá para su plena efectividad el conocimiento formal y su aprobación por la Agrupación de Cofradías, salvo en el supuesto de resolución judicial al respecto.
2. Si como consecuencia del cambio de titularidad de los abonos por cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 15 se suscitare controversia entre los diversos interesados, se establece un plazo máximo de seis meses a contar desde que la Agrupación de Cofradías tuviese conocimiento del mismo para llegar a un acuerdo entre los diversos interesados. De no haberse llegado a un acuerdo por los interesados en el cambio de titularidad en el citado plazo, los abonos afectados perderán la condición de renovables y serán dispuestos por la Agrupación de Cofradías, perdiendo definitivamente los interesados en el cambio de titularidad cualquier derecho sobre los mismos.
3. En el supuesto de haberse entablado un procedimiento judicial sobre la titularidad de los abonos, la Agrupación de Cofradías se reserva el derecho de disponer temporalmente de las localidades afectadas de la forma que estime oportuna en tanto se resuelve definitivamente el conflicto.

**Artículo 17.** La cesión o transmisión que se produzca, o intente producirse, con ánimo de lucro, sea temporal o definitiva, constituye falta sancionable y, previa la apertura del expediente sancionador, dará lugar a la pérdida de la titularidad de todos los abonos que figuren a nombre del infractor

Se presumirá que existe ánimo de lucro cuando se publicite o anuncie de cualquier modo en prensa, páginas web, aplicaciones, carteles, etc.

## **Sección Tercera: De los derechos y obligaciones de los abonados y/o usuarios**

**Artículo 18.-** Derechos y obligaciones.

Los titulares y/o usuarios de las localidades, según proceda, tendrán en su calidad de tales los siguientes derechos y obligaciones:

1. Ocupar la localidad que les corresponda en el espacio que tengan asignado, así como a acceder al mismo por las vías que se establezcan.



2. Bajo ningún concepto el usuario podrá deambular por el recorrido oficial, ni ocupar los pasillos de acceso y evacuación.
3. Recibir información puntual sobre las condiciones de uso, renovación y adjudicación de las localidades.
4. Obtener al menos diez días antes del Domingo de Ramos, la documentación que lo acredite como titular de la localidad o localidades correspondientes.
5. Formular reclamaciones ante la Agrupación de Cofradías respecto de las deficiencias que observe o de las quejas que pudiera tener —en el lugar y forma que oportunamente se señale—, así como presentar cuantas sugerencias crea conveniente encaminadas al mejor desarrollo de los actos y eventos.
6. Contribuir desde su localidad al mejor desarrollo de la Semana Santa o del evento que organice la Agrupación de Cofradías, guardando a tal efecto el decoro, compostura y respeto debidos.
7. Respetar las normas de seguridad, acceso, circulación, limpieza, uso de los pasillos y cualesquiera otras encaminadas a cumplir con la normativa vigente, así como a la convivencia con los restantes usuarios.
8. Presentar inexcusablemente el documento acreditativo oficial de ser adquirente o tener derecho al uso de la localidad en el soporte físico o digital establecido por la Agrupación de Cofradías.
9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este reglamento los menores, a partir de los 3 años de edad, deberán estar provistos de su correspondiente abono para acceder a su localidad, quedando especialmente prohibido por razones de seguridad y en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Autoprotección introducir carritos o sillitas infantiles en las zonas de localidades y pasillos.
10. Atender y cumplir las indicaciones del personal encargado del control y seguridad, así como las que provengan de las fuerzas de orden público, que puedan hacerse en cada momento para el mejor discurrir de las cofradías, por razones de circulación, por motivos de seguridad, o por cualquier otra circunstancia considerada por dichas personas.
11. Desalojar transitoriamente sus localidades, con orden y diligencia, cuando así se requiera, por razones ordinarias o extraordinarias, especialmente si alguna cofradía debiera modificar su itinerario por lluvia u otro motivo que lo requiriese.





**Artículo 19.-** Del cumplimiento de estas condiciones se responsabilizará siempre el titular del abono, aun cuando su inobservancia se produzca por cualquier usuario de la localidad.

También responderá el abonado del comportamiento de los usuarios que sean menores de edad, que deberán estar siempre al cargo de un mayor de edad responsable.

### **Sección Cuarta: De la extinción del derecho de uso y de adjudicación preferente**

**Artículo 20.-** El derecho de uso de las localidades se extinguirá:

1. Por expiración del término, es decir, al finalizar la Semana Santa o el evento programado, o a la finalización de la jornada indicada si lo fuese solo para un día determinado.
2. Por incumplimiento por parte del usuario, de las condiciones de uso y obligaciones que se establecen en el presente reglamento.
3. Por cualquier otra circunstancia contemplada en este reglamento.

**Artículo 21.-** El derecho de adjudicación preferente se extinguirá:

1. Por incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el calendario de renovación de abonos, que se publicará por la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga en los términos establecidos en el artículo 23 de este reglamento.
2. Por incumplimiento por parte de cualquier usuario de las condiciones de uso y obligaciones que se establecen en el presente reglamento tras el expediente sancionador correspondiente.
3. Por cualquier otra circunstancia contemplada en este reglamento, especialmente por lo indicado en el Capítulo IV de este reglamento
4. En el supuesto del Artículo 11, número 2.



## **CAPÍTULO III: RÉGIMEN, NORMAS Y PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

---

### **Sección Primera: De la renovación de abonos**

**Artículo 22.-**Tendrán derecho de adjudicación preferente de los ABONOS RENOVABLES los titulares registrados como tales abonados el año anterior.

No tendrán derecho de adjudicación preferente para la siguiente Semana Santa los usuarios de sillas del año anterior que lo hubiesen sido por cesión del uso de localidades por el cupo de carácter social o de protocolo o de ABONOS NO RENOVABLES.

**Artículo 23.-** La renovación de los abonos por abonados del año anterior con ABONOS RENOVABLES para la siguiente Semana Santa deberán seguir el procedimiento que la Agrupación de Cofradías informe por sus medios de comunicación, indicando el proceso y calendario de renovación.

La gestión administrativa de las renovaciones podrá realizarse directamente por la Agrupación de Cofradías o delegándola en terceras personas físicas o jurídicas.

**Artículo 24.-** Podrán participar en el proceso anual de renovación de abonos de localidades todas aquellas personas que tengan la condición de usuarios registrados el año anterior. Si las localidades que ocuparon el año anterior hubiesen sido suprimidas o modificadas, se procederá según lo recogido en el Artículo 11.

**Artículo 25.-** Será responsabilidad exclusiva del usuario registrado del año anterior el cumplimiento de los plazos de solicitud de renovación y pago de abonos, así como cualquier otro que en el proceso de renovación se marque, sin que se pueda excusar el incumplimiento alegando no tener conocimiento del proceso abierto por la Agrupación de Cofradías.

El incumplimiento del proceso de renovación por parte del usuario registrado supondrá la pérdida del derecho preferente de adjudicación, quedando los abonos disponibles para su adjudicación por la Agrupación de Cofradías conforme a lo establecido en el presente reglamento.



## **Sección Segunda: Del proceso de solicitud de cambio de ubicación y de nuevos abonos.**

**Artículo 26.** Las solicitudes de nuevos abonos y las de cambio de ubicación se presentarán por correo electrónico a la dirección [usuarios@agrupaciondecofradias.com](mailto:usuarios@agrupaciondecofradias.com).

El período hábil para presentar las solicitudes abarca desde el 1 al 31 de enero de cada año.

## **Sección Tercera: Del cambio de ubicación de localidades**

**Artículo 27.-** Los titulares de abonos renovables podrán optar al cambio de ubicación de sus localidades. Para ello deberán presentar en el tiempo y forma que se establezcan, la correspondiente solicitud ante la Agrupación de Cofradías.

**Artículo 28.-** Las solicitudes de cambio de ubicación de localidades que se presenten tendrán validez exclusivamente para el año en curso, de forma que si no fuese posible atender la solicitud o el usuario registrado no aceptase la propuesta que le realizara la Agrupación de Cofradías, tendría que volver a solicitarlo en años sucesivos para seguir optando al cambio.

### **Artículo 29.-**

1. No podrá cursarse una solicitud de cambio de ubicación sino por aquellos abonados que tengan pagados los abonos de los que sea titular
2. Las solicitudes de cambio de ubicación de localidades se atenderán una vez finalizado el proceso de renovación.
3. En caso de que el usuario registrado pudiera optar a cambiar las localidades a una nueva ubicación, deberá comunicar su decisión, fehacientemente, antes de CUARENTA Y OCHO HORAS desde que se le comunique tal posibilidad. De no comunicar la aceptación, se entenderá que no acepta el cambio y mantiene los abonos de los que sea titular.
4. La aceptación de los abonos en la nueva ubicación lleva implícita la pérdida de los abonos de los que era titular, procediéndose a la correspondiente liquidación en caso de ser diferentes los precios entre las localidades adjudicadas y las ya abonadas.



## **Sección Cuarta: De la adjudicación de ABONOS RENOVABLES a nuevos abonados.**

**Artículo 30.-** Cualquier persona física, con las limitaciones que establece el artículo 13 del presente reglamento, podrá optar a la adjudicación de sillas con abono renovable. Para ello deberá presentar en el tiempo y forma establecidos la correspondiente solicitud a la Agrupación de Cofradías.

**Artículo 31.-** Las solicitudes de adjudicación de localidades por el sistema de cesión por abono renovable tendrán validez, exclusivamente, para el año en curso. Por lo tanto, si el solicitante no resultara adjudicatario, tendrá que volver a solicitarlo en años sucesivos para seguir optando a la adjudicación.

## **Sección Quinta. De la cesión de localidades no adjudicadas**

**Artículo 32.-** Terminado el proceso de adjudicación, las localidades que hayan quedado sin adjudicar pondrán ponerse a disposición del público por el sistema de ABONO NO RENOVABLE o mediante la cesión de localidades por días sueltos, junto con aquellas que pudieran estar destinadas a esta modalidad. Los usuarios de estas localidades no tendrán derecho de adjudicación preferente para años sucesivos.

## **CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR**

---

**Artículo 33.** Las actuaciones realizadas por los usuarios y abonados contraviniendo lo dispuesto en el presente reglamento serán instruidas por la Comisión de Sillas y Tribunas con la participación en su instrucción del Fiscal de la Agrupación de Cofradías=

Una vez se tenga conocimiento por la Agrupación de Cofradías de la presunta comisión de una infracción que pudiera ser constitutiva de falta, se dará conocimiento al Presidente de la Comisión de Sillas y Tribunas, quien convocará a la Comisión y al Fiscal para dar cuenta de la presunta infracción. Si la Comisión, oído el Fiscal, considera que existen indicios suficientes, formulará un pliego de cargos, que se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación, formule las alegaciones que estime convenientes, aportando las pruebas de las que quiera valerse. La contestación se dirigirá al Presidente de la Comisión de Sillas y Tribunas, por un medio que permita acreditar fehacientemente el



contenido y recepción del escrito. La falta de contestación en el plazo indicado supondrá la aceptación de los cargos.

La Comisión de Sillas y Tribunas emitirá en un plazo de quince días hábiles desde la recepción de las alegaciones una Propuesta de Resolución, con el visto bueno del Fiscal, que se remitirá a la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías para su aprobación.

Para las faltas leves, la Resolución definitiva que apruebe la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías será inapelable, sin que quepa recurso alguno frente a la misma, quedando a salvo el derecho del sancionado para iniciar las acciones civiles que considere conveniente en defensa de sus intereses.

Para las faltas graves y muy graves, la Resolución que apruebe la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías será apelable ante la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías. El recurso ante la Junta de Gobierno se interpondrá en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución de la Comisión Permanente. La resolución que adopte la Junta de Gobierno será inapelable, sin que quepa recurso alguno frente a la misma, quedando a salvo el derecho del sancionado para iniciar las acciones civiles que considere conveniente en defensa de sus intereses.

La duración máxima de la tramitación de un expediente no podrá exceder los 90 días, contando desde el de inicio del expediente hasta la de la resolución del mismo por la Comisión Permanente de la Agrupación de Cofradías, siendo la duración máxima de 150 días si existe recurso ante la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías.

#### **Artículo 34. Medidas Cautelares.**

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías, a propuesta de la Comisión de Sillas y Tribunas, y si la gravedad de los hechos lo requiere, podrá adoptar el acuerdo de suspender provisionalmente el derecho de renovación preferente de los abonos de los que fuese titular el presunto infractor o impedir su acceso a las localidades de las que fuese titular si ya se hubiesen renovado los abonos.

#### **Artículo 35. Régimen de Infracciones y Sanciones.**

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves. Será responsable de las infracciones cometidas por el usuario de un abono quien figure como titular de los mismos, salvo que los haya cedido



temporalmente y cursado la solicitud prevista en el artículo 14 de este reglamento.

### **Artículo 36. Faltas leves.**

Se consideran faltas leves las siguientes:

- Deambular dentro del espacio reservado al discurrir de las Procesiones en el recorrido oficial.
- No atender a las indicaciones del personal responsable de la vigilancia y seguridad.
- Las faltas de consideración al personal delegado de la Agrupación de Cofradías y a otros abonados.
- La falta de vigilancia de los menores a su cuidado.
- La falta de solicitud de autorización de cesión temporal de los abonos regulada en el artículo 14 de este reglamento.
- Otras de naturaleza análoga y que puedan considerarse leves a juicio de la Comisión Instructora.

Las faltas leves se sancionarán con una advertencia al infractor, requiriéndole, además, para que tome las medidas necesarias al objeto de que no se repita el motivo que originó la falta, apercibiéndole que la reiteración en el motivo que ocasionó la falta leve, puede dar lugar a la comisión de una falta grave.

### **Artículo 37. Faltas graves**

Se consideran faltas graves las siguientes:

- Las alteraciones de orden público que perturben el normal discurrir de las procesiones
- Los insultos, descalificaciones y ofensas al personal delegado de la Agrupación de Cofradías o a otros abonados
- La negativa a presentar los documentos que justifican el derecho al uso de la localidad al personal de seguridad o al personal delegado de la Agrupación de Cofradías.
- La instalación de sillas o taburetes accesorios junto a las sillas oficiales o en los palcos.



- La colocación de carritos u obstáculos en los pasillos que impidan la rápida evacuación en caso necesario.
- Mover las vallas reduciendo el espacio que tienen las procesiones para transitar.
- La reiteración de faltas leves.
- Cualquier otra de naturaleza análoga y que puedan considerarse graves a juicio de la Comisión Instructora.

Las faltas graves podrán sancionarse con la suspensión del derecho a la renovación preferente de los abonos por un plazo de hasta tres años.

### **Artículo 38. Faltas muy graves**

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- Las alteraciones de orden público que impidan el normal discurrir de las procesiones.
- Realizar actos o conductas violentas respecto del personal de seguridad, personal delegado de la Agrupación de Cofradías u otros abonados.
- Proferir insultos o amenazas por cualquier medio a personas o entidades, así como blasfemar contra Dios, la Virgen o los Santos.
- Faltar al decoro que debe observarse en un acto religioso como el que nos ocupa.
- Realizar actos que puedan poner en riesgo a los abonados o asistentes a las procesiones en el recorrido oficial.
- Ceder los abonos con ánimo de lucro.
- Por incumplimiento de las condiciones de uso y demás obligaciones que se establecen el presente reglamento.
- La reiteración de faltas graves.
- Cualquier otra de naturaleza análoga y que puedan considerarse muy graves a juicio de la Comisión Instructora.

Las faltas muy graves podrán sancionarse hasta con la pérdida definitiva del derecho a la renovación de los abonos de los que sea titular el infractor.



#### **Disposición Adicional Primera:**

Todas las Solicitudes de autorización y Comunicaciones que deban efectuarse a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa por parte de los usuarios del sistema de abonos se efectuarán a través de la plataforma informática establecida para la gestión de los abonos o por correo electrónico a la dirección [usuarios@agrupaciondecofradias.com](mailto:usuarios@agrupaciondecofradias.com).

#### **Disposición Adicional Segunda:**

Para todo aquello no previsto en este reglamento será la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, previa propuesta de la Comisión de Sillas y Tribunas, quien resuelva los conflictos o cuestiones que surjan.

#### **Disposición Adicional Tercera:**

El presente reglamento se complementará, en lo no previsto por el mismo, con las Condiciones Generales de Compra vigentes en cada momento.

**Disposición Transitoria:** Con la excepción de las Cofradías y Hermandades Agrupadas, aquellos titulares que a la entrada en vigor del presente reglamento superen el número de 10 abonos, dispondrán de un plazo de dos años desde la fecha de entrada en vigor del mismo para reducir el número de abonos a esa cifra. No obstante, dichos titulares actuales no podrán transmitir a una sola persona, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 15, un número de localidades que exceda del máximo de 6 abonos previsto en el artículo 13.

Quienes llegada esa fecha continúen manteniendo más de diez abonos perderán el derecho de adjudicación preferente de la totalidad de sus abonos renovables sin derecho a reclamación alguna.

**Disposición Final:** Entrada en vigor. El presente reglamento, una vez aprobado por el órgano correspondiente, será publicado en la web de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.